

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES

117-CC-GADMSC-2022 Cantón Santa Cruz: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo - Galápagos 2032	2
--	---

118-CC-GADMSC-2022 Cantón Santa Cruz: Que regula las asociaciones públicas – privadas en el cantón .	15
--	----

ORDENANZA PROVINCIAL:

- Gobierno Provincial de Loja: De actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2015 - 2025	28
--	----

FE DE ERRATAS:

- A la publicación de la Ordenanza “ <i>De remisión de deudas, intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias, no tributarias y de servicios básicos pendientes de pago al GADMS, empresas públicas y entidades adscritas</i> ”, efectuada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 393 de 11 de agosto de 2022.....	44
---	----

Ordenanza N° 117-CC-GADMSC-2022



**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN SANTA CRUZ**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3 numeral 5 y 6 establece que son deberes primordiales del Estado: planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. Así como, Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 31, establece que las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 66 numeral 2, reconoce y garantiza el derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 85 y 95, garantiza la participación ciudadana en forma individual y colectiva en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 100, establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1. Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2. Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 238, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 241, dispone que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 258, señala que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaidesas y alcaides de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia. La ley definirá el organismo que actuará en calidad de secretaría técnica.

Para la protección del distrito especial de Galápagos se limitarán los derechos de migración interna, trabajo o cualquier otra actividad pública o privada que pueda afectar al ambiente. En materia de ordenamiento territorial, el Consejo de Gobierno dictará las políticas en coordinación con los municipios y juntas parroquiales, quienes las ejecutarán.

Las personas residentes permanentes afectadas por la limitación de los derechos tendrán acceso preferente a los recursos naturales y a las actividades ambientalmente sustentables;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 275 establece que la planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 276 numerales 6, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos promover un ordenamiento territorial equilibrado y equitativo que integre y articule las actividades socioculturales, administrativas, económicas y de gestión, y que coadyuve a la unidad del Estado (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 279, establece que el sistema nacional descentralizado de planificación participativa organizará la planificación para el desarrollo. El sistema se conformará por un Consejo Nacional de Planificación, que integrará a los distintos niveles de gobierno, con participación ciudadana, y tendrá una secretaría técnica, que lo coordinará. Este consejo tendrá por objetivo dictar los lineamientos y las políticas que orienten al sistema y aprobar el Plan Nacional de Desarrollo, y será presidido por la Presidenta o Presidente de la República. Los consejos de planificación en los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes e integrados de acuerdo con la ley. Los consejos ciudadanos serán instancias de deliberación y generación de lineamientos y consensos estratégicos de largo plazo, que orientarán el desarrollo nacional;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 375 numerales 1 y 3, manifiesta que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: 1. Generará la información necesaria para el diseño de estrategias y programas que comprendan las relaciones entre vivienda, servicios, espacio y transporte públicos, equipamiento y gestión del suelo urbano. (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 376, establece que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley. Se prohíbe la obtención de beneficios a partir de prácticas especulativas sobre el uso del suelo, en particular por el cambio de uso, de rústico a urbano o de público a privado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 389, numeral 3 establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad. 3 asegurando que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión (...);

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 415, señala que el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes. Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos. Se incentivará y facilitará el transporte terrestre no motorizado, en especial mediante el establecimiento de ciclo vías;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en el artículo 9, señala que el ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece que además de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y otras disposiciones legales, la planificación del ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios:

3. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 14, manifiesta que el proceso de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la norma técnica que expida el Consejo Técnico;

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 27, establece que plan de uso y gestión de suelo. Además de lo establecido en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos contendrán un plan de uso y gestión de suelo que incorporará los componentes estructurante y urbanístico. El Consejo Técnico dictará las normas correspondientes para la regulación del plan de uso y gestión;

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo manifiesta que los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus planes de desarrollo y ordenamiento territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 7, establece que el proceso general de formulación o actualización de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 8 señala que los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) podrán ser actualizados cuando el Gobierno Autónomo Descentralizado (GAD) lo considere necesario y esté debidamente justificado, a partir de la evaluación del PDyOT anterior para definir el alcance de la misma sin alterar su contenido estratégico y el componente estructurante que lo articula al Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), en el caso de los municipios o distritos metropolitanos. Sin embargo, en las siguientes circunstancias, la actualización es obligatoria: a) Al inicio de gestión de las autoridades locales. b) Cuando un Proyecto Nacional de Carácter Estratégico se implanta en la jurisdicción del GAD y debe adecuar su PDyOT a los lineamientos derivados de la respectiva Planificación Especial. c) Por fuerza mayor, como la ocurrencia de un desastre;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, en el artículo 11, establece el procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, indicando lo siguiente: El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 4 señala que dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: a) El desarrollo equitativo y solidario mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización; b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 54, dice que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: “(...) e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 55, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 57 literal *e* y *x*), establece las atribuciones del concejo municipal, entre otros señala *e*) aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos; y *x*) regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 300, en concordancia con el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determinan la participación del consejo de planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes, para lo cual emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, en el artículo 322, faculta la aprobación de ordenanzas las mismas que deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 12, indica que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 28, establece que los Consejos de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado; y, estarán integrados por: 1. La máxima autoridad del ejecutivo local, quien convocará al Consejo, lo presidirá y tendrá voto dirimente; 2. Un representante del legislativo local; 3. La o el servidor público a cargo de la instancia de planificación del gobierno autónomo descentralizado y tres funcionarios del gobierno autónomo descentralizado designados por la máxima autoridad del ejecutivo local; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos; y, 5. Un representante de los niveles de gobierno parroquial rural, provincial y regional en el caso de los municipios; y parroquial rural, municipal y provincial en el caso de las regiones. Para el caso de los gobiernos parroquiales rurales el Consejo de Planificación estará integrado de la siguiente manera: 1. El presidente de la Junta Parroquial; 2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial; 3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el presidente de la Junta Parroquial; 4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la Ley y sus actos normativos respectivos;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 41, enuncia que los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo. Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización. Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 42, establece los contenidos mínimos de los planes de desarrollo;

Que, en el artículo 44 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas se hace referencia a las Disposiciones generales sobre los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados, para lo cual se establece que: “(...) Sin perjuicio de lo previsto en la Ley y las disposiciones del Consejo Nacional de Competencias, los planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados observarán los siguientes criterios: (...) Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 46 dice que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 47 dice que para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes;

Que, el artículo 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, establece que los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente. Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 50 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, conjuntamente con los gobiernos autónomos descentralizados, formulará los lineamientos de carácter general para el cumplimiento de esta disposición, los mismos que serán aprobados por el Consejo Nacional de Planificación;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 59 manifiesta que los planes de inversión del presupuesto general del Estado serán formulados por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo. En el ámbito de las Empresas Públicas, Banca Pública, Seguridad Social y gobiernos autónomos descentralizados, cada entidad formulará sus respectivos planes de inversión;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en el artículo 60 indica que serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código. Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: 1. Para el caso de las empresas públicas, a través de sus respectivos directorios; 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; 3. Para el caso de los gobiernos autónomos descentralizados, por parte de la máxima autoridad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado, en el marco de lo que establece la Constitución de la República y la Ley; 4. Para el caso de la seguridad social, por parte de su máxima autoridad; y, 5. Para el caso de la banca pública, de conformidad con sus respectivos marcos legales; y, en ausencia de disposición expresa, se realizará por parte de cada uno de sus directorios. Únicamente los programas y proyectos incluidos en el Plan Anual de Inversiones podrán recibir recursos del Presupuesto General del Estado;

Que, el artículo 1 de la Resolución No. 053 CGREG 21 05 2021, dispone dar por conocido y aprobar el Procedimiento para el cambio de uso de Suelo en la provincia de Galápagos;

Que, el artículo 2 de la Resolución No. 053 CGREG 21 05 2021, indica que debe encárguese del cumplimiento de la presente resolución a la Dirección de Planificación y Gestión Territorial del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, menciona: que Misión: Somos un GAD Municipal abierto, transparente y cercano, que planifica el desarrollo cantonal de manera integral y participativa, que garantiza los derechos del ser humano y la naturaleza; brinda servicios públicos de calidad y calidez, de manera eficiente y eficaz; promueve la innovación, reconoce la experiencia de su gente y fortalece los procesos de coordinación intra e interinstitucional en el marco de la nueva gestión pública;

Que, la visión del GAD Municipal de Santa Cruz en el año 2023 será un referente cantonal por su excelente sistema tecnológico de gestión organizacional, que permite cumplir de manera eficiente y eficaz con sus funciones y competencias legales, constituyéndose en el artífice del desarrollo cantonal, de la participación ciudadana y del uso sostenible y sustentable de sus recursos;

Que, en el artículo 5 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, establece como objetivos institucionales, los siguientes: a). Planificar, coordinar y ejecutar el ordenamiento territorial del cantón, mediante la implementación de planes de construcción, mantenimiento, aseo, embellecimiento y reglamentación vial; b) Propiciar la igualdad, la inclusión social y el respeto a la diversidad, con espacios y procesos de participación ciudadana, control social y la representación efectiva en los diferentes espacios de gestión pública; c) Garantizar la seguridad de los ciudadanos del cantón de Santa Cruz; d. Propiciar un sistema económico, social, y solidario justo, democrático, productivo y sostenible basado en la distribución equitativa de recursos, generación de trabajo y empleo digno; e) Proteger y promover la diversidad cultural y conservar la memoria social y el patrimonio cultural natural; f) Prestar servicios públicos de calidad de forma universal, permanente, oportuna, ágil, eficiente y eficaz; g) Planificar e impulsar el desarrollo sostenible y sustentable de las áreas urbanas y rurales del cantón;

Que, con base a la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, artículo 43 inciso final, que dispone que una vez discutidos los contenidos del PUGS, el Concejo Municipal o Metropolitano deberá aprobar en una sola ordenanza el respectivo Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y su correspondiente Plan de Uso y Gestión del Suelo.

Que, con resolución de concejo N° 0141-276-CC-GADMSC-2022 el concejo cantonal resolvió: Aprobar en primer debate el proyecto de ordenanza denominado: “Primera Reforma a la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del plan de uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Cruz – Galápagos 2032”.

Que, con informe N° 002-COT-GADMSC-2022 de fecha 02 de junio de 2022 la Comisión de Ordenamiento Territorial, recomienda al pleno del concejo cantonal aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de ordenanza denominado: “Primera Reforma a la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del plan de uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Cruz – Galápagos 2032”.

Que, con resolución de concejo N° 0142-279-CC-GADMSC-2022 el concejo cantonal resolvió: Aprobar en segundo y definitivo debate el proyecto de ordenanza denominado: “Primera Reforma a la Ordenanza que Aprueba la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del plan de uso y Gestión del Suelo del Cantón Santa Cruz – Galápagos 2032”.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 y el Art. 57 literal a) del COOTAD.

EXPIDE

“LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTA CRUZ – GALÁPAGOS 2032”.

Artículo 1.- Sustitúyase el contenido del artículo 13, por lo siguiente:

Componente Biofísico: Fortalecer la gestión ambiental integral y de riesgos, promoviendo el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales y la calidad ambiental con enfoque al cambio climático.

Componente Sociocultural: Mejorar la calidad de vida de la población con énfasis en la inclusión social de los grupos de atención prioritaria y el acceso a la salud, actividades recreativas, educación, cultura y espacios públicos inclusivos.

Componente Asentamientos Humanos (incluye Movilidad, Energía y Telecomunicaciones): Garantizar el acceso a un hábitat seguro y resiliente que incluya servicios públicos esenciales de calidad y movilidad sustentable.

Componente: Económico Productivo: Promover el desarrollo sostenible de los sectores económicos, impulsando el fomento productivo y el turismo con base local.

Componente Político Institucional: Garantizar una gestión municipal automatizada, eficiente y transparente.

Artículo 2.- A continuación del artículo 15, agréguese los siguientes artículos:

Artículo 15.1.- Del proceso de Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.- Es el ejercicio técnico a través del cual se asocia los objetivos estratégicos y metas de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los GAD vigentes, con los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025.

Artículo 15.2.- De la Matriz de Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.- Es el instrumento técnico que permite alinear y ajustar los objetivos estratégicos y metas de resultado del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Santa Cruz 2032 al Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 (Plan de Creación de Oportunidades 2021 – 2025). Para ello, las unidades o áreas responsables de la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán revisar el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025 y hacer la propuesta de alineación conforme al instrumento diseñado por la Secretaría Nacional de Planificación, que se detalla en el siguiente articulado.

Artículo 15.3.- Anexo de la matriz de Matriz de Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.- La matriz en mención, responde al formato de matriz inserto en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A emitido por la Secretaría Nacional de Planificación del Ecuador el 19 de noviembre de 2021, y se presenta a continuación:

Competencias	Modelo de gestión	Objetivo Estratégico de desarrollo PDOT	Meta de resultados PDOT	ODS	Objetivo de Desarrollo Sostenible- ODS	OPND	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo- PND	Meta del Plan Nacional de Desarrollo	Meta de ODS
--------------	-------------------	---	-------------------------	-----	--	------	---	--------------------------------------	-------------

Artículo 15.4.- De la validación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad del GADM de Santa Cruz quien la validará y convocará al Consejo de Planificación del Cantón Santa Cruz para su revisión y emisión del informe favorable.

Artículo 15.5.- De la aprobación de la alineación de objetivos y metas. - La propuesta de alineación, así como el informe favorable serán remitidos al órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz para su aprobación y finalización del proceso, mediante la emisión de la ordenanza correspondiente. Una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la ordenanza correspondiente, la máxima autoridad del gobierno autónomo

descentralizado deberá disponer la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.

Artículo 3.- En el artículo 16, incluir lo siguiente:

En el numeral 1. Diagnóstico estratégico por componentes, incluir lo establecido en el Informe-DPI-2022-001, específicamente en el Diagnóstico Estratégico del Componente Biofísico, Sociocultural y Económico Productivo.

En el numeral 4. Objetivos estratégicos, incluir lo establecido en el Informe-DPI-2022-001, específicamente en lo relacionado a las metas de resultados.

En el numeral 8. Indicadores, incluir lo establecido en el Informe-DPI-2022-001, específicamente en lo relacionado a los indicadores de resultado.

Incluir el numeral 9. Matriz de Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los GAD al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.

Artículo 4.- Agréguese en las Disposiciones Generales, lo siguiente:

Segunda. - En virtud de la aprobación de la presente Ordenanza, se reforma la Ordenanza que aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la Aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón Santa Cruz – Galápagos 2032.

Artículo 5.- Sustitúyase la Disposición Final, por lo siguiente:

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de su promulgación en el Registro Oficial, se publicará en la página web institucional y en la Gaceta Municipal y tendrá su inmediata aplicación dentro de la jurisdicción o circunscripción territorial del cantón Santa Cruz.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, a los nueve días del mes de junio del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA**

Sr. Ángel Yánez Vinueza
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA APROBACIÓN DEL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SANTA CRUZ – GALÁPAGOS 2032”, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del treinta de mayo y nueve de junio de dos mil veintidós, respectivamente, tal como lo determina el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. - A los trece días del mes de junio del dos mil veintidós. VISTOS: De conformidad con los Arts. 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los quince días del mes de junio del dos mil veintidós a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenida en el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA**

Sr. Ángel Amable Yáñez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Ángel Amable Yáñez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL



Ordenanza N° 118-CC-GADMSC-2022

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
SANTA CRUZ****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por principios de eficacia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)"*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetaran las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos, y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores"*.

Que, el inciso segundo del artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine."*;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, (COOTAD), desarrolla el concepto de autonomía que tienen los GAD, estableciendo que: *"Autonomía.- La autonomía política, administrativa, y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrán en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional"*;

Que, el artículo 7 del COOTAD determina: *"Facultad normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos, y*

resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley';

Que, el artículo 29 del COOTAD establece: "*Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización*";

Que, el artículo 57 del COOTAD detalla: "*Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...*";

Que, el artículo 60 literal h) del COOTAD faculta al Alcalde "*Decidir el modelo de gestión administrativa mediante el cual deben ejecutarse el Plan Cantonal de Desarrollo y el de Ordenamiento Territorial, los planes de urbanismos y las correspondientes Obras Públicas*";

Que, el artículo 274 del COOTAD establece: "*Los gobiernos autónomos descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, de acuerdo con sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, asegurando la distribución equitativa de los beneficios y las cargas, en lo que fuere aplicable, de las intervenciones entre los distintos actores públicos y de la sociedad de su territorio.*

Los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados serán corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación. Se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines.

Los gobiernos autónomos descentralizados deberán obligatoriamente zonificar la infraestructura de la prestación de los servicios públicos que sean proporcionados a la comunidad a fin de evitar desplazamientos innecesarios para acceder a ellos.";

Que, de conformidad con el artículo 275 del COOTAD determina las modalidades de gestión: "*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida, por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta.*

Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias.";

Que, de conformidad con los artículos 276, 277, 278, 279, 280, 281 y 282 del COOTAD comprende la gestión institucional directa, la gestión a través de la creación de empresas públicas,

la gestión por contrato, la gestión a otros niveles de gobierno, la gestión compartida entre GADs, la gestión entre GADs y la comunidad y las empresas de economía mixta;

Que, en el artículo 283 del COOTAD, comprende la delegación a la economía social y solidaria y a la iniciativa privada que establece: *"La delegación a la economía social y solidaria se realizará para promover la naturaleza social y solidaria del sistema económico nacional. Se requerirá que se justifique que la organización o el emprendimiento económico corresponde a este sector de la economía y que se establezcan con claridad los mecanismos de solidaridad o redistribución correspondientes.*

Sólo de manera excepcional los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, podrán delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada. Esta delegación se realizará mediante acto normativo del órgano competente, cuando el gobierno autónomo descentralizado respectivo no se encuentre en capacidad técnica y económica de gestionar directamente un servicio público o en caso de calamidad pública o desastre natural.

La falta de capacidad técnica o económica para la gestión directa de un servicio público será debidamente justificada por la autoridad ejecutiva, ante el respectivo órgano legislativo local y la ciudadanía, en las condiciones establecidas en la Constitución, la Ley y de acuerdo con las regulaciones del órgano competente de la administración pública o Gobierno Central que tenga atribución legal en materia de competencias. La selección correspondiente deberá realizarse mediante concurso público con excepción de la delegación de las competencias de riego, agua potable y alcantarillado a organizaciones comunitarias."

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, (COA), establece: *"Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión en sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia;"*

Que, el artículo 74 del COA determina: *"Excepcionalidad.- Cuando sea necesario, en forma excepcional y motivada, para satisfacer el interés público, colectivo o general, cuando no se tenga la capacidad técnica o económica o cuando la demanda del servicio no puede ser cubierta por empresas públicas o mixtas con mayoría pública, el Estado o sus instituciones podrán delegar a sujetos de derecho privado, la gestión de los sectores estratégicos y la provisión de los servicios públicos, sin perjuicio de las normas previstas en la ley respectiva del sector";*

Que, el artículo 75 del COA instituye: *"Proyecto de interés público. La gestión delegada estará vinculada con la ejecución de un proyecto de interés público específico, evaluado técnica, económica y legalmente por la administración competente. El proyecto definirá /os riesgos que se transfieren al gestor de derecho privado y a aquellos retenidos por la administración competente, de modo que el proyecto pueda ser viable. El proyecto puede ser propuesto por el interesado, no obstante, la administración competente no estará obligada a acoger la iniciativa."*

Que, la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público - Privadas y la Inversión Extranjera (LOIAPPIE), se publicó en el Registro Oficial suplemento No. 652 del 18 de diciembre de 2015 es la herramienta vigente para cualquier gestión delegada;

Que, el artículo 2 de la LOIAPPIE señala: *"Esta Ley se aplica a las asociaciones público - privadas que tienen por objeto la provisión de bienes, obras o servicios por parte del Gobierno Central y los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Los proyectos públicos aprobados se beneficiarán de los incentivos propuestos en esta Ley, de conformidad con los acuerdos establecidos por las partes."*;

Que, el artículo 6 de la LOIAPPIE establece: *"Atribuciones del Comité interinstitucional de Asociaciones Público - Privadas. Son sus atribuciones: (...)*

6.3.2. Los proyectos que, a propuestas de la entidad delegante de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, prevean incentivos o beneficios previstos en esta Ley. Los proyectos a ser desarrollados bajo la modalidad de asociación público privada que no contemplan incentivos, serán aprobados directamente a través del órgano competente del Gobierno Autónomo Descentralizados en virtud de las disposiciones de esta Ley, su Reglamento Resoluciones y las Guías Generales que para el efecto emita el Comité interinstitucional y demás normas aplicables";

Que, el artículo 8 de la LOIAPPIE establece: *"Se define por asociación público - privada la modalidad de gestión delegada por la que el Gobierno Central o los Gobiernos Autónomos Descentralizados encomiendan al gestor privado, la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, para la provisión de bienes, obras o servicios a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada"*;

El artículo 3 de la reforma al Reglamento de la LOIAPPIE establece *"Para efectos de la Ley APP, y para el otorgamiento de los incentivos tributarios previstos en la misma, el régimen secundario aplicable al que se refiere la disposición transitoria primera de dicha ley comprende además aquellos reglamentos y demás normativa dictada por el Presidente de la República que establezcan procedimientos para la delegación al sector privado de la ejecución de proyectos públicos"*;

El artículo 24 numeral 4 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e inversiones, (COPCI), cita que: Para proyectos públicos ejecutados en asociación público privada: Las inversiones que se realicen en el contexto de la ejecución de proyectos públicos en la modalidad de asociación público privada podrán obtener las exenciones al impuesto a la renta, al impuesto a la salida de divisas, a los tributos al comercio exterior, y más beneficios previstos en la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI) para este tipo de proyectos públicos de conformidad con los requisitos previstos en los capítulos II y III de la LOIAPPIE;

La Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de inversiones Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal (LOFP), se publicó en el Suplemento de Registro Oficial No 309 y entró en vigencia el 21 de agosto del 2018;

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Art. 7 y el Art. 57 literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

EXPIDE:

**“ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS –
PRIVADAS EN EL CANTÓN SANTA CRUZ”.**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto determinar y regular las condiciones del gestor privado cuando presenten una iniciativa o propuesta para la ejecución de un proyecto público específico y su financiamiento total o parcial, como para la prestación de servicios públicos, procesos o subprocesos permitidos por la ley, y construcción de obras, provisión de bienes o cualquier otro servicio de interés general, público o colectivo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en el ámbito de sus competencias.

Art. 2.- Ámbito. - Esta ordenanza tiene aplicación dentro de la circunscripción Territorial del cantón Santa Cruz.

Art. 3.- Finalidad. - La presente ordenanza tiene una finalidad social y el objetivo de buscar asociaciones estratégicas, para propiciar mejores condiciones socio - económico para los habitantes del cantón.

Art. 4.- Gestor Privado. - Es la persona jurídica de derecho privado nacional o extranjero, responsable del desarrollo de la ejecución de un proyecto público a través de la delegación de gestión excepcional del servicio o uno de sus componentes, quien para efectos tributarios deberá contar con un registro único de contribuyentes, de conformidad a los artículos 10 de la LOIAPPIE; y 29 de su reglamento.

Art. 5.- Asociación Público - Privada. - Es el medio para obtener la cooperación del gestor privado para la provisión de bienes, obra o gestión de un servicio público permitido por ley y su financiamiento total o parcial, a cambio de una contraprestación por su inversión, riesgo y trabajo, de conformidad con los términos, condiciones, límites y más estipulaciones previstas en el contrato de gestión delegada.

Art. 6.- Tipos de iniciativas. – Los sujetos de derecho privado podrán proponer por su cuenta a la Administración Pública la ejecución por gestión delegada de proyectos públicos, con financiamiento público o autofinanciados. Así como también, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, podrá realizar invitaciones públicas a los sujetos de derecho privado como iniciativa privada.

Art. 7.- De los servicios públicos. - Los servicios públicos a delegarse al gestor privado son aquellos que se derivan del ejercicio de las competencias determinadas en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 55 del COOTAD y las funciones determinadas en el artículo 54 del Código Ibídem.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO PREVIO A LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 8.- identificación y Priorización de los Servicios Públicos a delegarse a la iniciativa privada. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, mediante la Dirección o Unidad Administrativa Requirente, identificará, sustentará y justificará la necesidad, de la iniciativa privada a delegarse, conforme al artículo 1 de la presente ordenanza.

Art. 9.- Justificación para la delegación de servicios. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, en base al artículo anterior, la Alcaldesa o Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal la debida justificación adjuntando los informes que demuestran la:

- a) Falta de capacidad técnica para la gestión directa emitida por la Dirección o Unidad Administrativa requirente de acuerdo a la naturaleza del servicio;
- b) Falta de capacidad económica para financiar el proyecto, emitida por la Dirección Financiera;
- c) Viabilidad del proyecto y conveniencia de la delegación, emitida por la Dirección de Planificación Institucional;
- d) Criterio Jurídico que determine la pertinencia y la viabilidad legal para su delegación;
- e) Informe de socialización de la propuesta a delegar conforme al artículo 1 de la presente ordenanza, realizado por las instancias de participación ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz; y,
- f) Informe favorable de la comisión permanente de planificación y presupuesto del Concejo Cantonal.

Art. 10.- Delegación para la prestación de servicio público. - El Concejo Municipal sobre la base de los informes detallados en el artículo anterior, autorizará o negará a la Alcaldesa o Alcalde para que delegue la prestación de servicios públicos de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, por excepción a la iniciativa privada a través de la modalidad de asociación público - privada, de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 11.- Aprobación de proyectos que otorguen incentivos tributarios.- Cuando los proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, bajo modalidad de asociación pública – privadas contemplen el otorgamiento de incentivos o beneficios tributarios serán aprobados obligatoriamente por el Comité Interinstitucional de Asociaciones Público -

Privadas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público – Privadas y la Inversión Extranjera y su Reglamento.

CAPÍTULO III

DE LA PARTICIPACIÓN DEL GESTOR PRIVADO EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS

Art. 12.- Servicios públicos no priorizados a delegarse. - En el caso de que el gestor privado identifique un servicio público no priorizado en la planificación y presupuesto, que pueda ser delegado, de conformidad al artículo 52 del reglamento de la LOIAPPIE, al menos con la siguiente información:

1. En caso de que la iniciativa privada suponga el diseño y construcción de una obra, el proyecto propuesto debe contener el diseño, al menos en el nivel de anteproyecto, para lo cual podrá tomar como referencia, de así considerarlo pertinente, los estudios, diseños, especificaciones, etc., o anteproyectos elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz siempre que los mismos estén disponibles.
2. En caso de que la iniciativa privada suponga la operación o la explotación de una obra existente o por construir, el proyecto propuesto debe contener, al menos el plan económico financiero y los criterios de calidad de los servicios derivados de la operación o la explotación de la obra, en caso de haberlos.
3. En caso de que la iniciativa privada suponga la conservación y mantenimiento de una obra, instalaciones, equipos o el espacio público, el proyecto debe contener, al menos, los criterios de mantenimientos preventivos y correctivos propuestos.

Para la obtención de la delegación de la iniciativa privada por acto administrativo de la autoridad competente, la Dirección o Unidad administrativa que asuma estas competencias realizarán los informes y necesidades pertinentes señalados en el artículo 8 de la presente ordenanza.

Art. 13.- Contenido preliminar de la expresión de interés. - La Dirección o unidades administrativas requirentes será la encargada de estructurar el aviso de expresión de interés público para cada una de las iniciativas a delegarse, con al menos, la siguiente información:

1. Línea Base Técnica.
2. Línea Base Económica-Financiera.
3. Línea Base Contribución Mínima al cantón Santa Cruz.

Art. 14.- Aviso de expresión de interés. - El Alcalde realizará a través de publicaciones en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, avisos para que personas jurídicas de derecho privado presenten su expresión de interés en un intervalo de hasta quince días calendario para presentar su idoneidad técnica y económica para la implementación del proyecto, incluyendo lo establecido en el artículo 7 del Reglamento General de LOIAPPIE.

Art. 15.- Selección de la Expresión de interés.- El Comité de Contratación, que se instrumente en esta ordenanza, una vez realizado el análisis de las expresiones de interés presentadas por personas jurídicas de derecho privado y que cumplan con las líneas base requeridas en el aviso de expresión de interés, recomendará al Alcalde en un término de hasta 15 días calendario, para que mediante Resolución Administrativa seleccione la mejor propuesta, para que el gestor privado presente dentro del plazo establecido en su propuesta, el proyecto para la delegación, con los siguientes requerimientos:

1. Estudio de Factibilidad (técnica, económica y financiera);
2. Ingenierías de Detalle y Términos de Referencias (planos, memorias, especificaciones técnicas, análisis de precio unitario y cronograma valorado) según el caso;
3. Línea Base Integral que incluye la Prospectiva Estratégica y Mitigación de riesgos incluye análisis de sensibilidad, modelados y simulaciones en cada etapa del proyecto) según el caso.

Los estudios presentados por el gestor privado serán aprobados por la entidad a través de la Dirección o Unidad Administrativa requirente, pudiendo conformar una subcomisión técnica, para la revisión del estudio y también se podrá contratar la asesoría o asistencia técnica, según la complejidad del trabajo para garantizar la calidad del proyecto entregado, el que deberá ser presentado en un término no mayor a 30 días.

Art. 16.- Limitación al gestor privado autor del proyecto.- El gestor privado de acuerdo con su proyecto presentado no tendrá derecho a requerir del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz ninguna prestación económica por costos generados, por su intervención en la etapa de diseño del proyecto, pero, en caso de que decidiera presentarse para la ejecución de su proyecto de forma unilateral o en consorcio, como incentivo se le otorgará un puntaje adicional de hasta diez por ciento en la etapa de calificación, lo cual, será establecido en las correspondientes bases del concurso, de conformidad al artículo 24 del reglamento de la LOIAPPIE.

Art. 17.- Derecho del gestor privado autor del proyecto. - En caso de que el gestor privado autor del proyecto no fuere adjudicado en el procedimiento público de selección para la delegación, tendrá derecho a obtener del adjudicatario final el valor que en el pliego de bases se hubiere determinado por concepto de costos y gastos de preparación del proyecto, valor que será avalado por la Dirección o Unidad Requirente. Esta obligación del adjudicatario final deberá constar en el contrato.

CAPÍTULO IV

DEL COMITÉ DE CONTRATACIÓN

Art. 18.- Comité de Contratación. – El Comité de Contratación estará integrada por los siguientes servidores públicos:

1. Profesional designado por la máxima autoridad administrativa, quien presidirá este comité.

2. Director o unidad administrativa requiriente.
3. Director Financiero o delegado.
4. Director de Planificación o delegado.
5. Procurador Síndico o delegado.
6. Director Administrativo o su delegado.

Actuará como Secretario del Comité de Contratación, un servidor público designado por el Alcalde del cantón.

De considerar pertinente el Comité de Contratación podrá apoyarse en una subcomisión técnica, y también se podrá contratar la asesoría o asistencia técnica, para la revisión de las ofertas según su complejidad, que permita garantizar la calidad y transparencia del proceso, los mismos que tendrán voz, pero no voto en el proceso.

Art. 19.- Funciones del Comité de Contratación. – El Comité de Contratación tendrá las siguientes funciones:

1. Evaluar Técnica, Legal y Económicamente las ofertas presentadas;
2. Analizar, revisar y evaluar las propuestas presentadas; y,
3. Elaborar los informes incluyendo las conclusiones y recomendaciones pertinentes;
4. Aprobar las bases para el procedimiento para la concesión.
5. Conformar una subcomisión que elaborara las bases para el procedimiento de contratación pública a delegar.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO PARA LA DELEGACIÓN A LA INICIATIVA PRIVADA

Art. 20.- Informe Previo. - Previo a iniciar el procedimiento de selección del gestor privado para la ejecución del proyecto, mediante delegación a la iniciativa privada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, deberá contar con el informe favorable del proyecto elaborado por el Comité de Contratación.

Art. 21.- Bases para la selección de gestores privados. - Las bases serán elaboradas por la subcomisión conformada por el Comité de Contratación, de acuerdo a los términos de referencia y/o especificaciones técnicas de estudio completo y actualizado, incluyendo los términos contractuales que regirán entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz y el gestor privado.

Art. 22.- Convocatoria. - La convocatoria para la presentación de ofertas para la ejecución del proyecto mediante asociación público - privada, según corresponda, se realizará a través de publicaciones en la página web institucional o cualquier otro medio de difusión, en la cual se incluirá el cronograma de este procedimiento aprobado por el Comité de Contratación.

Art. 23.- Presentación de Ofertas. - Las personas jurídicas de derecho privado, podrán presentar su oferta para ejecutar el proyecto para la provisión de servicios públicos para el cantón Santa Cruz, cumpliendo los requisitos y condicionamiento determinados en las bases del concurso.

Art. 24.- Selección del gestor privado. - El Comité de Contratación, será el encargado de calificar las ofertas presentadas de acuerdo a las bases del concurso público.

Art. 25.- De la adjudicación y delegación. - El Alcalde una vez recibido el informe del Comité de Contratación, mediante Resolución Administrativa, adjudicará o declarará desierto el concurso público; y, delegará la ejecución del proyecto de provisión del servicio público, disponiendo la elaboración del Contrato de Gestión Delegada en Asociación Pública Privada, a favor del gestor privado seleccionado el mismo que no puede ser mayor a 30 años y se publicará en la página web institucional.

Art. 26.- Garantías. - Para participar en el procedimiento público de selección será necesario que el gestor o gestores privados presenten como parte de su oferta en original una garantía de seriedad de oferta por el 1% del monto total propuesto para la inversión de acuerdo a las bases del concurso público. Deberá estar expedida a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, y permanecer vigente hasta concluir el proceso de selección y adjudicación.

Para la ejecución del proyecto, será necesario que el gestor privado adjudicado, presente una garantía de fiel cumplimiento del contrato, que para el primer año será del 10% del monto total de la inversión a la firma del contrato; y, para los años siguientes este valor se garantizará con un valor equivalente al 5% del montototal de inversión, la misma que se renovará anualmente mientras dure el Contrato de Gestión Delegada en Asociación Pública Privada.

El adjudicatario deberá contar, durante todo momento, mientras se encuentre vigente el contrato con pólizas de seguro contra todo riesgo, incluyendo robo, huelgas y paros, que ampare la totalidad de los equipos, redes e infraestructura afectada al servicio público. El valor asegurado deberá ser el de reposición como nuevos, sin ajustes por parte de la aseguradora a satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

Art. 27.- Publicidad. - Los procedimientos de selección deberán realizarse a través de los medios idóneos y efectivos que garanticen la aplicación de los principios de publicidad y amplia participación, dependiendo del alcance del proyecto y de conformidad al proceso público de selección definido.

Art. 28. - Inhabilidades. - No podrán participar en el procedimiento público de selección, directa ni indirectamente, las personas inhabilitadas de conformidad con las bases del concurso, y las demás previstas en la Ley.

CAPÍTULO VI

DE LA CONTRATACIÓN

Art. 29.- Del Contrato. - El Contrato de Gestión Delegada en Asociación Pública Privada, se suscribirá dentro del plazo de treinta días calendario desde la fecha de la notificación de la Resolución de Adjudicación al gestor privado.

Art. 30.- Cláusulas del Contrato de Gestión Delegada en Asociación Pública Privada. – El Contrato de Gestión Delegada en Asociación Pública Privada, para la ejecución del proyecto de provisión de servicios públicos, de acuerdo con las competencias municipales, adjudicado al gestor privado, deberá contener por lo menos las siguientes cláusulas, acorde a las bases del concurso y la oferta adjudicada:

1. Objeto.
2. Monto
3. Distribución de responsabilidades.
4. Riesgo.
5. Plazo.
6. Forma de Pago.
7. Administrador de Contrato.
8. Garantías.
9. Solución de controversias; y,
10. Terminación del Contrato.

Es facultad de la entidad aumentar o disminuir estas cláusulas de acuerdo a las condiciones de la oferta.

Art. 31.- De la administración y fiscalización del contrato. - La administración y fiscalización del Contrato de Gestión Delegada en Asociación Pública Privada, estará a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, a través de la Dirección o Unidad Administrativa cuyas funciones sean afines al objeto del proyecto.

Art. 32. - De la terminación del Contrato de Gestión Delegada en Asociación Pública Privada. – El Contrato de Gestión Delegada en Asociación Pública Privada, terminará por el cumplimiento del plazo contractual y su liquidación; sin embargo, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz, podrá dar por terminado en forma unilateral por las causales previstas en el modelo de Contrato establecido en las bases del concurso, disponiendo la efectivización de las garantías correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La gestión delegada de servicios públicos a través de la modalidad de asociación público - privada, no genera derechos exclusivos al gestor privado.

SEGUNDA. - En caso de que la iniciativa provenga de gestores privados extranjeros, estos se someterán a la normativa de la presente Ordenanza.

TERCERA. - En las bases para la selección de los gestores privados obligatoriamente se incluirá como requisito contar con el 75 % de mano de obralocal y con residencia permanente, prefiriendo a los actores de la economía popular y solidaria.

CUARTA. – Por excepción y en el caso de que exista gestores privados que bajo un principio de responsabilidad social empresarial o de aporte a la conservación del medio ambiente y cuidado del ecosistema de la provincia de Galápagos, que desee participar con iniciativa privada sin fines de rentabilidad y sin omitir el procedimiento de la presente ordenanza, tendrá como acciones afirmativas la preferencia para su adjudicación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Cruz.

QUINTA: Las empresas públicas municipales adscritas podrán realizar alianzas estratégicas en el marco de sus competencias amparados en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, debiendo obligatoriamente regular su procedimiento aplicando de manera subsidiaria la Ley Orgánica de Incentivos para las Asociaciones Públicos Privadas y la Inversión Extranjera, su Reglamento, la presente ordenanza y otras normas legales vigentes.

SEXTA: En todo lo que no contemple la presente ordenanza se someterá a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Publico Privada y la Inversión Extrajera y su reglamento, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Administrativo y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. - Para el cumplimiento de la Disposición General Quinta, las empresas públicas municipales adscritas aprobarán a través de sus Directorios los procedimientos en un plazo no mayor a 90 días.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y en el Portal Web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Cantonal de Santa Cruz, el primer día del mes de agosto del dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:
**ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA**

Sr. Ángel Yáñez Vinueza
ALCALDE



Firmado electrónicamente por:
**LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA**

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO: Que la “LA ORDENANZA QUE REGULA LAS ASOCIACIONES PÚBLICAS-PRIVADAS EN EL CANTÓN SANTA

CRUZ”, fue conocida, discutida y aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Cantonal de Santa Cruz, durante el desarrollo de las sesiones del trece de junio y primero de agosto de dos mil veintidós, respectivamente, tal como lo determina el Art. 245 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO CANTONAL DE SANTA CRUZ. - A los ocho días del mes de agosto del dos mil veintidós. VISTOS: De conformidad con los Arts. 248 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, remítase tres ejemplares de la presente ordenanza, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación. -



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA CRUZ.- A los ocho días del mes de agosto del dos mil veintidós a las 16h30, de conformidad con las disposiciones contenida en el artículo 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la ordenanza, está de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la República del Ecuador, SANCIONO la presente ordenanza y dispongo la publicación de la norma aprobada en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Firmado electrónicamente por:
ANGEL AMABLE
YANEZ VINUEZA

Sr. Ángel Amable Yáñez Vinueza
ALCALDE

PROVEYÓ Y FIRMÓ la providencia que antecede el señor Ángel Amable Yáñez Vinueza, Alcalde del Cantón Santa Cruz, en la fecha y hora antes indicada.



Firmado electrónicamente por:
LIMBERG ANDRES
MATAPUNCHO TAPIA

Ab. Andrés Matapuncho Tapia
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL



ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA 2015-2025

CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Desarrollo Provincial es un proceso dinámico y continuo que obliga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a un proceso de planificación permanente, que adecúe sus instrumentos de planificación a la realidad territorial actual, así como la consideración y articulación a los instrumentos de planificación de los gobiernos parroquiales, municipales y a la planificación nacional.

La Constitución de la República del Ecuador determina que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados” y define como una competencia exclusiva del GAD provincial “planificar el desarrollo regional y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, provincial, cantonal y parroquial”.

En el año 2015 el Gobierno Provincial de Loja formula y aprueba su Plan de Desarrollo con un horizonte de 10 años, el mismo ha sido un instrumento de gestión institucional, que orienta las actividades administrativas y operativas en el corto y mediano plazo, por lo tanto, este plan, es el referente a nivel provincial para que en acciones conjuntas se pueda lograr la visión y los objetivos planteados que fundamentalmente mejoren las condiciones de la población y su calidad de vida, sin deteriorar y destruir los recursos naturales disponibles.

A través de un análisis minucioso, se han identificado las principales características del territorio y se describen sus principales problemáticas, así como las potencialidades. Se ha planteado estrategias acordes a las competencias del GAD provincial y Plan de Trabajo de las autoridades electas, sin descuidar la articulación y coherencia con la dinámica territorial y lineamientos generales de actuación que posibiliten la implementación de este Plan de Desarrollo Provincial.

EL CONSEJO PROVINCIAL DE LOJA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza que, “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa

y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”.

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados”.

Que, el artículo 262 de la Constitución de la República del Ecuador, define como competencia exclusiva de los GAD provinciales, planificar el desarrollo y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial de manera articulada con la planificación nacional y de con otros niveles de gobierno.

Que, el artículo 263 numeral 1 de la Constitución de la República, determina como competencia exclusiva de los gobiernos provinciales "Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial";

Que, el artículo 9 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que: “La planificación del desarrollo se orienta hacia el cumplimiento de los derechos constitucionales, el régimen de desarrollo y el régimen del buen vivir, y garantiza el ordenamiento territorial. (...)”.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que la “Planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: "El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la

Constitución de la República y la Ley. Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación".

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "(...) Los gobiernos autónomos descentralizados elaborarán los instructivos metodológicos necesarios para la formulación, monitoreo y evaluación de sus Planes de desarrollo y de Ordenamiento Territorial, en concordancia con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Planificación. (...)".

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación de los gobiernos autónomos descentralizados:

- 1.- Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- 2.- Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- 3.- Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrienal y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- 4.- Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- 5.- Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
- 6.- Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial".

Que, el artículo 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que "(...) Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permitan la gestión concertada y articulada del territorio. Los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo".

Que, el artículo 42 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece los contenidos mínimos de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, que comprende: Diagnóstico, Propuesta y Modelo de Gestión.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas contempla que "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para los cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 46 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que "Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado."

Que, el artículo 47 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Aprobación. - Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes".

Que, el artículo 48 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: "Vigencia de los planes. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial entrarán en vigencia a partir de su expedición mediante el acto normativo correspondiente.

Es obligación de cada gobierno autónomo descentralizado publicar y difundir sus respectivos planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, así como actualizarlos al inicio de cada gestión".

Que, el artículo 41 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como función del gobierno autónomo descentralizado provincial lo siguiente: "Elaborar y ejecutar el plan provincial de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas".

Que, el artículo 42 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado provincial: "Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de

sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad".

Que, el artículo 47 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el literal a) de las atribuciones del consejo provincial señala: "El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdo y resoluciones", y, en el literal d) señala "Aprobar el plan provincial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo provincial de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de aquellos".

Que, el artículo 295 inciso segundo del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que "Los planes de desarrollo deberán contener al menos los siguientes elementos:

- a) Un diagnóstico que permita conocer las capacidades, oportunidades y potencialidades de desarrollo y las necesidades que se requiere satisfacer de las personas y comunidades;
- b) La definición de políticas generales y particulares que determinen con claridad objetivos de largo plazo y mediano plazo;
- c) Establecimiento de lineamientos estratégicos como guías de acción para lograr los objetivos; y,
- d) Programas y proyectos con metas concretas y mecanismos que faciliten la evaluación, el control social y la rendición de cuentas.

Además, determina que "los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada gobierno autónomo descentralizado por mayoría, absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación.

Que, el artículo 296 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización contempla que, "El ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, así como una concepción de la planificación con autonomía para la gestión territorial..."

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el primer inciso del artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece lo siguiente: "Ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial. - Los planes de desarrollo y de ordenamiento se expedirán mediante ordenanzas y entrarán en vigencia una vez publicados; podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión".

Que, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo determina que "El ordenamiento territorial es el proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación de las políticas públicas democráticas y participativas y facilitar el logro de los objetivos de desarrollo. La planificación del ordenamiento territorial constará en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

La planificación para el ordenamiento territorial es obligatoria para todos los niveles de gobierno. La rectoría nacional del ordenamiento territorial será ejercida por el ente rector de la planificación nacional en su calidad de entidad estratégica".

Que, el artículo 14 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala que "El proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regulará por la normativa técnica que expida el Consejo Técnico de Uso y Gestión del Suelo".

Que, la Disposición Transitoria Quinta de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, dispone que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados adecuarán sus Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y las ordenanzas correspondientes en el primer año del siguiente periodo de mandato de las autoridades locales. Sin embargo, en el caso de realizar alguna intervención que según la normativa vigente requiera de un plan parcial, se aprobarán previo a iniciar dicha intervención. (...)".

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector de la planificación nacional y el ordenamiento territorial, y como ente estratégico del país, emitirá directrices y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, de manera que se asegure la coordinación de las intervenciones planificadas del Estado en el territorio, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno. Estos lineamientos y normas son de obligatorio cumplimiento para las entidades establecidas en el artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en las diferentes instancias de planificación".

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: "(...) Los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial

son los instrumentos de Planificación que permitan la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados. La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para la formulación, articulación y coordinación de los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 5 del Reglamento del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son instrumentos de Planificación complementarios entre sí y serán construidos en un proceso participativo único, de acuerdo a la normativa técnica que emita la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo”.

Que, el artículo 6 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: “Las decisiones incluidas en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar los establecido en los instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”.

Que, los artículos 7, 8 y 9 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establecen el procedimiento general para la formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; así como los criterios para la actualización de todos los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en forma específica para aquellos de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018 declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional. Asimismo, el Artículo 3 señala que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa entre las atribuciones que ejercerá deberá garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la administración Pública y diferentes niveles de gobierno.

Que, el artículo 1 del punto 9 de la Resolución No. 001-2016-CNP, publicada el 4 de marzo de 2016, se aprueba los “Lineamientos de Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados” y dispone a los gobiernos autónomos descentralizados su inmediata implementación.

Que, la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja, ha sido realizada en apego a los mandatos y disposiciones constitucionales y legales pertinentes.

En ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, el Código de Planificación y Finanzas Públicas y otras normas.

EXPIDE:

LA ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) DE LA PROVINCIA DE LOJA 2015-2025.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación. - La presente ordenanza tiene por objeto aprobar la Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2015 - 2025, este instrumento de planificación regirá para todo el territorio provincial.

Art. 2.- Aplicación e interpretación. - La presente ordenanza se aplicará considerando el contenido del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2015 - 2025, como el marco general de la planificación provincial y el orientador de la gestión institucional.

Ninguna institución, organismo y empresa de carácter público o privado; persona natural o jurídica; podrá interpretar o aplicar la presente Ordenanza de forma distinta a lo previsto en el documento del Plan.

Art. 3.- Contenido. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2015 - 2025 está compuesto por el diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, cada uno de estos componentes contiene mapas, cuadros, tablas y gráficos, siendo esta Ordenanza la norma complementaria al PDOT provincial, estructurando un solo instrumento de planificación.

Art. 4.- Sujeción. - El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja 2015 - 2025, en adelante será el referente obligatorio para la elaboración de planes, agendas de competencia y demás instrumentos de planificación y gestión del Gobierno Provincial de Loja.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja será el referente obligatorio para la construcción de los planes de inversión, plan plurianual y plan operativo anual en los cuáles se especificará los programas y proyectos de mediano y corto plazo que se implementarán en el territorio provincial y que posibilitarán el cumplimiento de las metas determinadas en el PDOT provincial.

Art. 5.- Actualización. - Que en consecuencia con las disposiciones legales del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial constituye el instrumento de planificación y su actualización será permanente, por lo tanto, se irá adecuando a la realidad y condiciones del territorio provincial, entendiéndose a ésta proceso el cambio en los contenidos del diagnóstico propuesta y modelo de gestión, así como en sus cuadros, mapas, tablas y gráficos que mejoren la comprensión del territorio y sobre la base de actualización de información que emita alguna institución, implementación de algún proyectos estratégico con incidencia en el territorio provincial y que implique la realización de ajustes en los contenidos.

En caso de existir cambios en el PDOT provincial se incluirá el respectivo informe justificativo y se lo presentará al Consejo Provincial conjuntamente con el informe anual de seguimiento y evaluación para su aprobación.

En concordancia con lo dispuesto en el Art. 48 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, el contenido del PDOT provincial será revisado y modificado al inicio de cada periodo de gestión en este caso se considerará lo que disponga las entidades rectoras de la planificación a nivel nacional y siguiendo el debido proceso de aprobación de los Planes de Desarrollo que establezca los organismos y entidades competentes.

Art. 6.- De la implementación. - El Gobierno Provincial de Loja a través de todas sus direcciones será el encargado de implementar el PDOT provincial en concordancia con sus funciones y competencias asignadas por mandato legal.

El PDOT provincial también constituirá el instrumento de gestión para captar recursos de la cooperación internacional.

Art. 7.- Seguimiento y evaluación. - El Gobierno Provincial de Loja realizará un monitoreo permanente del cumplimiento de las metas establecidas en el PDOT provincial. Anualmente la Dirección de Planificación y Participación Ciudadana elaborará un informe de seguimiento y evaluación del PDOT provincial y lo presentará al Consejo Provincial de Planificación para su conocimiento y posteriormente al Consejo Provincial para su aprobación.

Anualmente se reportará a la Secretaría Técnica Planifica Ecuador el cumplimiento de las metas del PDOT provincial, en conformidad a los dispuesto en los artículos 50 y 51 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

CAPÍTULO II

VISIÓN, OBJETIVOS POLÍTICAS DEL PDOT

Art. 8.- Visión del PDOT provincial. – La visión de largo plazo planteada que describe el horizonte a alcanzar en el largo plazo para la provincia de Loja es: “Loja en el 2025 es una provincia que se desarrolla de forma participativa, aprovechando los recursos naturales de forma sustentable, fomenta sus potencialidades agroproductivas, artesanales, turísticas, de manufactura e industriales, promueve el emprendimiento en el marco de una economía popular y solidaria, garantiza la seguridad y soberanía alimentaria de la población, con un sistema de movilidad y conectividad eficiente, en equidad social y con acceso a servicios básicos, de salud y educación de calidad; y, promueve la justicia, igualdad e integración nacional y binacional”.

Art. 9.- Objetivos del PDOT.- Se determina como objetivos estratégicos de desarrollo en consideración con cada uno de los componentes analizados en el diagnóstico a los siguientes:

1. Promover el manejo sustentable de los recursos naturales renovables y no renovables, protegiendo los eco-sistemas y su biodiversidad.
2. Garantizar la inclusión, equidad social y la reducción de brechas sociales, promoviendo el pleno ejercicio de los derechos, para mejorar las condiciones de vida de la población.
3. Impulsar el desarrollo económico mediante el aprovechamiento eficiente de las potencialidades agroproductivas, artesanales, comerciales, industriales y turísticas con énfasis en la economía popular y solidaria para garantizar la seguridad y soberanía alimentaria.
4. Incentivar el desarrollo policéntrico, seguro, equilibrado y complementario de los asentamientos humanos urbanos, rurales y garantizar el acceso a infraestructura y servicios públicos básicos de calidad.
5. Generar un sistema integral y eficiente de movilidad y conectividad para mejorar la calidad de vida de la población, fomentar el desarrollo; y, la integración nacional y binacional.
6. Desarrollar un modelo de gestión articulado, descentralizado y desconcentrado, fomentando la organización y participación ciudadana en el desarrollo integral del territorio.

Art. 10.- Políticas del PDOT.- Para alcanzar los objetivos de desarrollo planteados se determinan las siguientes políticas como las directrices para alcanzar los objetivos planteados:

Políticas del objetivo 1.

- 1.1. Conocer, mantener y proteger la biodiversidad fomentando el acceso y manejo sustentable de los recursos naturales en el territorio, en particular la biodiversidad agrícola.
- 1.2. Gestionar el manejo sustentable y participativo del territorio con enfoque de cuencas, que garanticen el abastecimiento de agua para consumo humano y riego.
- 1.3. Promover e identificar las potencialidades en el territorio para incrementar la generación de energías renovables basadas en los principios de eficiencia, eficacia, autogestión, autofinanciamiento y descentralización.
- 1.4. Identificar y prevenir la vulnerabilidad social y ambiental ante los efectos producidos por las amenazas naturales y antrópicas existentes en la provincia.
- 1.5. Consolidar un sistema de áreas protegidas de la provincia fomentando la gestión sustentable, articulada y participativa de estas zonas.
- 1.6. Promover tecnologías para la lucha contra la degradación y desertificación de los suelos en la provincia de Loja.
- 1.7. Promover la participación de las mujeres y personas LGBTI en los espacios de toma de decisiones en la gestión ambiental y en el manejo de los recursos naturales y hábitat para garantizar la sostenibilidad y sustentabilidad de estos recursos.

Políticas del Objetivo 2.

- 2.1. Promover la inclusión justa, equitativa y solidaria, de todos los habitantes de la provincia, en lo social, económica y político.
- 2.2. Identificar, preservar y fortalecer la identidad y el patrimonio arqueológico y cultural tangible e intangible de la provincia.
- 2.3. Garantizar los derechos de la población con énfasis en los grupos vulnerables y de atención prioritaria a servicios eficientes y oportunos de salud, educación, mecanismos de seguridad y protección social.
- 2.4. Fomentar la erradicación de la violencia contra las mujeres en los diversos ámbitos en que ocurre, mediante el cambio de patrones socioculturales que aporte a la transformación del imaginario social y las prácticas que naturalizan la violencia de género.
- 2.5. Disminuir las brechas socioculturales de discriminación por género, generacional y étnicos democratizando los medios de producción.
- 2.6. Promover la democratización de los espacios públicos y de encuentros interculturales con pertinencia de género.
- 2.7. Fomentar la generación de eventos culturales que promuevan y muestren la diversidad de actividades artísticas, culturales y conocimientos ancestrales de la provincia.
- 2.8. Promover el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres para impulsar la economía social y solidaria, el empleo, el autoempleo de calidad, el acceso equitativo a los medios de producción y la redistribución de la riqueza.

Políticas del Objetivo 3.

- 3.1. Desarrollo productivo local para el pleno empleo y el trabajo digno con perspectiva de género, intercultural e intergeneracional.
- 3.2. Fomento al sector servicios y turismo.
- 3.3. Fortalecimiento de la producción rural y la agricultura familiar campesina.
- 3.4. Promoción y fortalecimiento de cadenas productivas y circuitos comerciales para los actores y actoras de la economía popular y solidaria con generación de condiciones adecuadas para pequeños y medianos emprendimientos.
- 3.5. Incorporación de actoras y actores productivos locales en procesos de contratación pública.
- 3.6. Desarrollar una economía endógena y democratizar el acceso equitativo a los medios de producción.
- 3.7. Promover la soberanía alimentaria de los habitantes, la producción sana y sostenida de alimentos de calidad, culturalmente apropiados en el marco de la economía social y solidaria, que contemple la perspectiva de género e intercultural.
- 3.8. Impulsar el incremento de la inversión real tanto pública como privada, interna y externa, en los sectores agropecuario, artesanal, industrial y de servicios, en condiciones justas, equitativas y solidarias.
- 3.9. Fomentar la creación de pequeñas y medianas unidades económicas asociativas, como medios para la generación de recursos y disminución de los niveles de pobreza.
- 3.10. Fomentar el desarrollo del turismo y promocionar a la provincia como destino turístico, aprovechando las potencialidades de cada territorio.
- 3.11. Promover la generación de conocimiento a través de la investigación, desarrollo, revalorización de conocimientos ancestrales y la innovación tecnológica en los distintos sectores de la economía.
- 3.12. Incrementar la producción y productividad en el sector agrícola, pecuario, artesanal, forestal, industrial y de servicios, con base a las potencialidades productivas del territorio.
- 3.13. Promover la agroindustria y generación del valor agregado a la producción primaria, como medios para dinamizar la economía y generación de fuentes de empleo.
- 3.14. Potenciar los sistemas agroforestales y silvopastoriles en suelos con aptitud para incrementar la producción, productividad y la sostenibilidad ambiental.
- 3.15. Articular la gestión del fomento productivo de la zona entre todos los sectores públicos y privados para generar intervenciones integrales en el territorio, que garantice el acceso equitativo al riego.
- 3.16. Desarrollar y fortalecer la infraestructura de riego y drenaje a través de un uso eficiente del recurso hídrico y tecnificación de los sistemas.
- 3.17. Impulsar procesos de reinserción económica con los y las migrantes, como medio para lograr su participación e involucramiento en el desarrollo local y provincial.

- 3.18. Fomentar el enfoque de cambio climático en las actividades agropecuarias de la provincia, tomando en consideración la vulnerabilidad climática de cada zona/cantón/parroquia y su vocación productiva, en concordancia con el plan estratégico institucional.
- 3.19. Promover el uso de tecnologías agropecuarias climáticamente inteligentes que contribuyan a mejorar la productividad de los agroecosistemas, además de su adaptación y mitigación al cambio climático, haciendo énfasis en los sectores más vulnerables de la provincia de Loja.

Políticas del Objetivo 4.

- 4.1. Implementar una estructura provincial policéntrica articulada y complementaria, de los asentamientos humanos.
- 4.2. Garantizar la vigencia plena de los derechos de las personas migrantes y sus familias.
- 4.3. Incrementar progresivamente la cobertura y garantizar el acceso oportuno y eficiente a los servicios básicos e infraestructura social a toda la población de la provincia.
- 4.4. Propiciar el equilibrio de los asentamientos poblacionales, caracterizándolos tipológicamente para su tratamiento diferenciado en infraestructuras y equipamiento.
- 4.5. Garantizar el acceso de la población a servicios básicos eficientes, especialmente de la zona rural, de acuerdo con sus necesidades, demandas actuales y futuras en términos de calidad y cantidad.
- 4.6. Promover la creación de ofertas académicas acorde a las demandas y potencialidades reales de la provincia.
- 4.7. Fomentar el ordenamiento territorial para garantizar la seguridad ciudadana reduciendo la vulnerabilidad de la población y la infraestructura ante los desastres.

Políticas del Objetivo 5.

- 5.1. Garantizar la infraestructura vial, en cantidad y calidad necesaria.
- 5.2. Desarrollar en forma sostenible y eficiente la infraestructura para la movilidad e interconexión de todos los asentamientos humanos y zonas de interés, a nivel provincial, zonal y binacional, bajo el enfoque de movilidad intermodal y multimodal.
- 5.3. Fomentar el uso de energías renovables y alternativas, teniendo en cuenta los principios de eficiencia, eficacia, autogestión, autofinanciamiento y descentralización.
- 5.4. Incrementar el acceso de la población a las tecnologías de la información y la comunicación.
- 5.5. Mejorar continuamente la infraestructura vial, que permitan el desarrollo equitativo y sostenible de todo el territorio provincial y regional garantizando la mejor circulación vehicular entre las poblaciones de la provincia.

- 5.6. Promover un proceso de integración internacional, regional, provincial, cantonal y parroquial a través de proyectos de tecnología informática, tránsito y transporte, medios de comunicación, energía, etc.
- 5.7. Fomentar el acceso de la población al suministro de energía eléctrica y sistemas de comunicación de calidad en toda la provincia.

Políticas del Objetivo 6.

- 6.1. Incrementar las capacidades políticas, técnicas y administrativas de las instituciones públicas y privadas de la provincia.
- 6.2. Promover y fortalecer el tejido socio organizativo, con enfoque de género, interculturalidad y generacional como base de la gestión territorial en la provincia.
- 6.3. Impulsar la participación paritaria de las mujeres, en cargos de designación y elección, en las instancias públicas de decisión, legislación, aplicación de justicia, formación y generación de conocimiento, asociación política y gremial, así como en instancias de exigibilidad, planificación y control social para asegurar su participación en la toma de decisiones.
- 6.4. Fomentar los procesos de articulación interinstitucional y el trabajo en redes.
- 6.5. Consolidar el modelo de desarrollo y gestión descentralizado y desconcentrado, con capacidad de planificación y gestión.
- 6.6. Fortalecer la integración binacional como eje de desarrollo del territorio, eliminando los niveles de conflictividad binacional, en los ámbitos social, económico y ambiental.
- 6.7. Impulsar y fortalecer los sistemas de participación ciudadana como instancias y mecanismos para la toma de decisiones.
- 6.8. Implementar un sistema provincial de planificación y articulación multinivel con liderazgo provincial.
- 6.9. Gestionar en forma conjunta entre los GAD, recursos de la cooperación nacional e internacional, para ejecutar macro proyectos de interés provincial, zonal y en mancomunidades.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera. - Una vez que los gobiernos autónomos descentralizados cantonales de la provincia de Loja concluyan con sus Planes de Uso y Gestión de Suelo y emitan la normativa correspondiente, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja se actualizará y articulará a estos instrumentos.

Segunda. - Al momento en que entre en vigencia el Plan Nacional de Desarrollo para el periodo 2021-2025 de forma inmediata se articulará el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la provincia de Loja al nuevo instrumento de planificación nacional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza de Actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Loja 2015-2025, entra en vigencia a partir de su expedición y sanción mediante acto normativo correspondiente, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y el Registro Oficial conforme lo dispuesto en el Artículo 324 del COOTAD.

Publíquese, en la página web institucional.

Dado en la ciudad de Loja, en el Consejo Provincial de Loja, a los veinte días del mes de agosto del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**RAFAEL
ANTONIO
DÁVILA EGÚEZ**

Ing. Rafael Dávila Egúez
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA



Firmado electrónicamente por:
**JANET DEL CISNE
GUERRERO
LUZURIAGA**

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga
SECRETARIA GENERAL

RDE/KDA/M. Acaro

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga, **Secretaria General del Gobierno Provincial De Loja**

C E R T I F I C A:

Que, la presente **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA 2015-2025.**, fue conocida, discutida y aprobada en sesiones Ordinarias de Consejo Provincial de Loja, realizadas de manera virtual el veintidós de abril y veinte de agosto del dos mil veintiuno, en primera y segunda discusión, respectivamente.

Loja, 23 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:
**JANET DEL CISNE
GUERRERO
LUZURIAGA**

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga
SECRETARIA GENERAL

Ing. Rafael Dávila Egüez, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, en uso de las atribuciones que me concede el arto 322, inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, en vista de que se ha cumplido todos los presupuestos legales, procedo a sancionar la **ORDENANZA DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA PROVINCIA DE LOJA 2015-2025.**, Así mismo dispongo se dé cumplimiento al Art. 324 ibídem. Hágase saber.

Loja, 23 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:

**RAFAEL
ANTONIO
DAVILA EGUEZ**

Ing. Rafael Dávila Egüez
PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga, **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE LOJA, CERTIFICA:** Que el Ing. Rafael Dávila Egüez, **PREFECTO PROVINCIAL DE LOJA**, proveyó, sancionó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha antes indicada.

Loja, 23 de agosto de 2021



Firmado electrónicamente por:

**JANET DEL CISNE
GUERRERO
LUZURIAGA**

Abg. Janet Guerrero Luzuriaga
SECRETARIA GENERAL



SAMBORONDÓN
GAD MUNICIPAL

Oficio #661-SG-ICM-2022

Samborondón, Agosto 25 del 2022

Abogada

Jaqueline Vargas C.

DIRECTORA DEL REGISTRO OFICIAL SUBROGANTE

Quito.-

Estimada Señora Directora:

Por medio del presente, solicito a usted de la manera más cordial, se emita una **FE DE ERRATAS**, por el error cometido en la **página 10**, última providencia, donde se señaló mal el nombre de la Ordenanza: **“ORDENANZA PARA LA EXTINCIÓN DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MUNICIPALES DE RECUPERACIÓN ONEROSA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN”**; debe decir: **“ORDENANZA DE REMISIÓN DE DEUDAS, INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS, NO TRIBUTARIAS Y DE SERVICIOS BÁSICOS PENDIENTES DE PAGO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, EMPRESAS PÚBLICAS Y ENTIDADES ADSCRITAS”**, constante en el Registro Oficial No. 393, Edición Especial de fecha jueves 11 de agosto del 2022.

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Atentamente,

Ab. Walter Tamayo Arana
SECRETARIO GENERAL

Copias: Archivo
WTA/aggr

Elaborado y Revisado por:

Ab. Ana Cristina Guadalupe Román
Analista Jurídico



Aprobado por:

Ab. Walter Tamayo Arana
Secretario General



ABG. JAQUELINE VARGAS CAMACHO
DIRECTORA - SUBROGANTE

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.